

Ibagué, Noviembre 12 de 2025

Doctor
JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretaria General - Supervisor
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad.

ASUNTO: Presentación Informe Contrato de Prestación de Servicios.

Yo Kevin Enrique Amezquita Quintero con C.C. No. 1109386207
en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 062 de 2025
suscrito con el Concejo Municipal de Ibagué, presento a su consideración el informe de
actividades con sus soportes del periodo comprendido:

FECHA	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
PERIODO INFORME	04	octubre	2025	HASTA	03	noviembre	2025
ACTA DE INICIO	DÍA	MES	AÑO	TERMINACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	05	marzo	2025		29	diciembre	2025
OTRO SI				HASTA			
NUMERO DE CUENTA PARA EFECTUAR EL PAGO			ENTIDAD BANCARIA			TIPO DE CUENTA	
1402 - 99579			Banco de Bogotá			Ahorros	

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los documentos adjuntos al presente informe corresponden a los aportes realizados para el mes de Octubre de 2025, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aseguradora de Riesgos laborales - A.R.L. requeridos para el trámite de la cuenta correspondiente al informe No. 8 del contrato, cuyo valor mensual es de (\$5.000.000).

DOCUMENTO	No. PLANILLA o PIN	SALUD	PENSIÓN	ARL
SEGURIDAD SOCIAL	0391123052	\$ 250.200	320.300	\$ 10.600
PAGO ADICIONAL SEGURIDAD SOC.			\$	\$
PAGO TOTAL	\$ 581.100			

Atentamente,

KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO

C.C. 1109386207 DE Leñida

Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO
No. Identificación: CC1109386207
Dirección: CALLE 9 NO. 2-54 BARRIO CENTRO
Telefono: 3214511743
Correo: kevin.amezquita789@gmail.com
Ciudad: LÉRIDA
Número de Planilla: 8391123052

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO	Número de Empleados	1
Tipo y número de identificación	CC1109386207	Periodo de Cotización Salud	octubre de 2025
Número de planilla	8391123052	Periodo de Cotización Pensión	octubre de 2025
Fecha pago	2025-11-06	Número de Administradoras	3
Número de autorización pago	1000000168	Total Pagado	581100
Banco	1001	Total Intereses de Mora	600

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	10600	1
230301	Porvenir	320300	1
EPS002	Salud Total EPS	250200	1

TIPO DOC.: CC
 NO. DOCUMENTO: 1109386207
 APELLIDOS Y NOMBRES: KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS002	230301	2000000	2000000	2000000	0	250000	0	320000	0	10500	0

Banco de Bogotá

NIT: 860.002.964-4



Esta transacción esta sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el (los) cheque(s) son pagado(s) por el (los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se reservará y el (los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se deposita (ron). En consecuencia, el comprobante de pago que se entrega al depositario timbrado por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

El pago con tarjeta débito/Crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconveniente comuníquese con la entidad emisora de su tarjeta.

Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Banco de Bogota - RECAUDO PILLA
2060 B0000201 ***1086 T523
FTX06/11/25 14:30H. N0002 Ctro Activ
202510 83 Mi Pilla
PLANILLA No. 000008391123052
Identificación 1109386207
VALOR PLANILLA: 581,100.00
Cargo Cuenta No.
Valor Efectivo: 581,100.00

VALOR \$

Verifique que la información impresa en este formato sea correcta

21303332 (CRE_FOR_005 V1)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

OBJETO CONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA, SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO, LABOR CONSISTIRÁ EN BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE CON EL FIN DE APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

OBLIGACIONES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Apoyar y participar en reuniones y comités conforme a las instrucciones y delegaciones que le asigne la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de los objetivos y proceso misionales y de apoyo cuando se requieran. 3. Apoyar en la proyección de informes dirigidos a los organismos de control y de respuesta a los requerimientos producidos por ellos, en lo que sea de competencia de la Presidencia y la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué y por la ciudadanía en general, cuando le sean solicitados. 4. Conceptuar respecto de los temas que le sean asignados. 5. Apoyar en actividades de naturaleza jurídica de competencia de la Presidencia y la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué, cuando se requiera. 6. Apoyar a las dependencias adscritas al Concejo Municipal de Ibagué en los aspectos jurídicos que se necesiten por disposición del Presidente del Concejo Municipal. 7. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. 8. Actuar con lealtad, responsabilidad, buena fe y sigilo profesional durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aun con posterioridad a este. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato y asignadas por el supervisor del contrato. 11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

En cumplimiento de las actividades como contratista adscrito a la Presidencia del

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

Honorable Concejo Municipal de Ibagué, y atención a estas en la proyección de informes de apoyo a la Corporación, entes de control, así mismo dentro del proceso misional de la Presidencia me permito entregar al siguiente suministro para apoyo administrativo y jurídico.

En el desarrollo de mis actividades adscritas a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, y frente a la sentencia de tutela 2ª instancia Rad. 73001-40-88-005-2025-00315-01 Accionante: Andrés Mauricio Orjuela Umaña Accionada: Concejo Municipal De Ibagué y otros, de lo cual extraemos y analizamos lo siguiente:

El análisis del cumplimiento de un fallo de segunda instancia en el sector público requiere un seguimiento riguroso de las órdenes y términos establecidos, ya que la entidad está legalmente obligada a cumplir lo resuelto. El proceso implica verificar que la sentencia ejecutoriada se implemente a través de las acciones necesarias dentro de los plazos legales, y se puede analizar la congruencia de la decisión final con los agravios presentados por el apelante. Para ello, se debe revisar la sentencia, sus términos, los argumentos de las partes y el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO IBAGUÉ – TOLIMA Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**Análisis Jurídico y Resumen Ejecutivo****Fallo de Tutela de Segunda Instancia – Radicado 73001-40-88-005-2025-00315-01****1. Identificación del fallo**

Despacho: Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima

Fecha: 4 de noviembre de 2025

Radicado: 73001-40-88-005-2025-00315-01

Accionante: Andrés Mauricio Orjuela Umaña

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

Accionadas: Concejo Municipal de Ibagué, Universidad de la Costa y Mesa Directiva del Concejo

Materia: Acción de tutela por presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fallo: Revoca la sentencia de primera instancia y declara improcedente la tutela.

2. Contexto fáctico y antecedentes relevantes

El accionante Andrés Mauricio Orjuela Umaña participó en la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Municipal de Ibagué para el periodo 2026-2029. Su inscripción fue inadmitida mediante Resolución No. 261 del 15 de septiembre de 2025, bajo el argumento de que el formato de declaración de bienes, rentas y conflictos de interés no estaba dirigido expresamente al Concejo Municipal de Ibagué, tal como lo exigía la Resolución 245 de 2025.

El accionante alegó que cumplió todos los requisitos, que su exclusión obedeció a un formalismo excesivo y que debía restablecerse su derecho a participar en el concurso.

Varios aspirantes coadyuvaron la acción por la misma causa, mientras que el Concejo Municipal sostuvo que actuó conforme a las reglas claras y públicas de la convocatoria.

3. Decisión de primera instancia

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué tuteló los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del accionante y ordenó revocar las resoluciones de inadmisión, permitir la participación de los aspirantes afectados y publicar el fallo.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

4. Impugnación

El presidente del Concejo Municipal de Ibagué impugnó la decisión alegando que los actos administrativos se ajustaron a la ley, que la tutela era improcedente por subsidiariedad y que no existía perjuicio irremediable.

5. Problemas jurídicos

1. ¿Es procedente la acción de tutela para controvertir actos administrativos de inadmisión dentro de un concurso público?
2. ¿Constituye la inadmisión del accionante un exceso de formalismo que vulnere sus derechos fundamentales?

6. Consideraciones del Juzgado de segunda instancia

El juez reiteró que la tutela es subsidiaria y sólo procede ante la inexistencia de otro medio judicial o para evitar un perjuicio irremediable.

En este caso, el accionante contaba con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 CPACA), sin demostrar perjuicio grave o urgente.

Por ello, la tutela no cumplía los requisitos de procedencia.

El despacho recordó que los principios de debido proceso, igualdad y mérito deben garantizarse en los concursos públicos, pero su análisis corresponde a la jurisdicción contenciosa.

El supuesto exceso de formalismo no fue analizado de fondo por tratarse de una cuestión administrativa.

7. Decisión de segunda instancia

1. Revocar la sentencia del 26 de septiembre de 2025.
2. Declarar improcedente la acción de tutela.
3. Negar la extensión del amparo a los coadyuvantes.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

4. Remitir el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.

8. Fundamentos jurídicos clave

- Constitución Política: arts. 13, 29, 86, 125 y 228.
- Decreto 2591 de 1991: arts. 6, 16, 32.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): art. 138.
- Ley 909 de 2004.
- Sentencias: C-178/14, T-340/20, SU-446/11, T-425/19, C-412/15.

9. Análisis jurídico

La decisión reafirma la improcedencia de la tutela frente a actos administrativos de concurso público, en aplicación del principio de subsidiariedad.

No se acreditó perjuicio irremediable y se reconoció que el análisis del formalismo corresponde al juez contencioso.

El fallo protege la separación de competencias entre jurisdicción constitucional y administrativa.

10. Conclusiones

- **La tutela fue declarada improcedente por existir medios judiciales idóneos.**
- **Se reafirma la subsidiariedad de la acción constitucional.**
- **El accionante puede acudir al contencioso administrativo.**
- **El formalismo alegado no fue estudiado por no ser competencia del juez de tutela.**
- **Se ratifica la vigencia del principio de mérito y la observancia de las reglas de la convocatoria.**

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

El fallo contribuye a la consolidación del precedente sobre improcedencia de la tutela en procesos de mérito, refuerza el principio de subsidiariedad y delimita la competencia de los jueces constitucionales frente a los administrativos.

RECOMENDACIÓN:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA CON RADICADO 73001-40-88-005-2025-00315-01 PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, el Acuerdo N° 0010 del 01 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante providencia de tutela de fecha 26 de septiembre de 2025, proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, dentro del proceso radicado No. 73001-40-88-005-2025-00315-00, se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por convocatoria pública invocados por el ciudadano Andrés Mauricio Orjuela Umaña contra el Concejo Municipal de Ibagué y la Universidad de la Costa de Barranquilla.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

2. Que, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia, el Juzgado ordenó al Concejo Municipal de Ibagué –Mesa Directiva– y a la Universidad de la Costa de Barranquilla que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, revocaran de manera inmediata la Resolución No. 299 del 20 de septiembre de 2025 mediante la cual se publicó la lista definitiva de admitidos y no admitidos dentro del cronograma de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor(a) Municipal de Ibagué, para el periodo constitucional 2026 – 2029 y admitieran al accionante y a los demás aspirantes que fueron inadmitidos por la misma causal prevista en el numeral 3° del artículo 15 de la Resolución 245 del 21 de agosto de 2025.
3. Que en el numeral TERCERO del resuelve, se ordenó publicar en las páginas web oficiales del Concejo Municipal y de la Universidad de la Costa la información del fallo y notificar el mismo a los aspirantes en la misma situación de inadmisión.
4. Que el Despacho judicial en la parte considerativa del fallo de tutela señaló que fueron veinticinco (25) los aspirantes afectados por la observación que dio lugar a la inadmisión (incumplimiento con los lineamientos del numeral 3° del artículo 15 de la Resolución 245 del 21 de agosto de 2025: el formato de declaración de bienes, rentas y registro de conflicto de intereses no dirigido al Concejo Municipal de Ibagué).
5. Que el cumplimiento inmediato de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela es un deber constitucional y legal del sujeto obligado. En particular, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 —por el cual se reglamenta la acción de tutela— dispone: “Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado el carácter de obligatorio e inmediato de los fallos de tutela y los mecanismos para su exigibilidad.

6. En virtud de lo anterior, la mesa directiva del concejo municipal de Ibagué procedió a adoptar mediante la Resolución N.º 320 del 03 de octubre de 2025 (aclarada por la Resolución N.º 322 del 06 de octubre de 2025), el fallo de fecha 26 de septiembre de 2025 emanado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, dentro del proceso radicado No. 73001-40-88-005-2025-00315-00.
7. Que el concejo municipal de Ibagué, por intermedio del presidente de la mesa directiva procedió a impugnar la decisión contra el fallo de tutela proferido el 26 de septiembre de 2025, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué.
8. Que, mediante providencia del 04 de noviembre de 2025, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 73001-40-88-005-2025-00315-01, el Juzgado primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima; resolvió revocar el fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2025, proferido por el Juzgado Quinto Penal Municipal de con Funciones de Control de Garantías de Ibagué, que, en la parte resolutive de la mencionada providencia, el Despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2025, proferido por el Juzgado Quinto Penal Municipal de con Funciones de Control de Garantías de Ibagué, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de amparo constitucional presentada por ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, la UNIVERSIDAD DE LA COSTA DE BARRANQUILLA – COLOMBIA y la vinculada MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva”.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

9. Que conforme a los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a las entidades accionadas adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena ejecución de las órdenes judiciales impartidas dentro de las acciones de tutela.

10. Que el Concejo Municipal de Ibagué, en observancia del principio de colaboración armónica y de supremacía constitucional, debe proceder a la adopción formal del fallo de tutela para efectos de su ejecución y de la trazabilidad administrativa del proceso de elección de Contralor Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en su totalidad el fallo de tutela proferido el 4 de noviembre de 2025 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima, dentro del proceso radicado bajo el número 73001-40-88-005-2025-00315-01; Esta adopción se realiza en estricto cumplimiento de la orden judicial impartida en dicho fallo, cuyas disposiciones se entienden incorporadas a la presente resolución como si a la letra se transcribieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, se inadmite al señor Andrés Mauricio Orjuela Umaña y a los demás aspirantes que fueron inadmitidos por la misma causal establecida en el numeral 3° del artículo 15 de la Resolución No. 245 del 21 de agosto de 2025, dentro del proceso de selección para la elección del Contralor Municipal de Ibagué, periodo constitucional 2026–2029; en consecuencia, se dejan sin efecto los resultados, calificaciones, actuaciones o avances obtenidos por los mencionados aspirantes dentro del citado proceso. Por lo anterior, los aspirantes a quienes se aplica la presente disposición son los que se relacionan a continuación:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

Nro.	NOMBRE DEL CANDIDATO	CEDULA
1	HEBER ALFREDO GUIFO HERNÁNDEZ	93.390.344
2	PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ	94.227.182
3	CARLOS ERNESTO SANTANA BONILLA	93.383.665
4	MAURICIO PULIDO CORRAL	93.383.147
5	FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ	7.722.817
6	FELIPE ANDRÉS CALDERÓN QUIROGA	93.401.799
7	ALEJANDRA BARRERO ROJAS	40.092.712
8	JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ	13.721.293
9		
10	REYNALDO MATEUS BELTRAN .JOHN .IAHVER MORENO HERNANDEZ	91.289.178 2 231 640
11	JHONATAN JAVIER SÁNCHEZ URRIAGO	1.110.488.396
12	TITO MAURO HUERTAS VALENCIA	93.362.085
13	ORJUELA UMAÑA ANDRÉS MAURICIO	93.239.819
14	JORGE ENRIQUE DOMÍNGUEZ PARRA	2.231.583
15	LUIS FELIPE POVEDA	93.378.206
16		
17	JESUS GILDARDO SILVA SILVA DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA	83.232.642 1.110.469.805
18	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	86.048.454
19	GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO	31.912.372
20	HUMBERTO GARCIA VEGA	6.030.317
21	CARLOS MARIO CARVAJAL GAITAN	1.117.524.291
22	DAYAN CATERINE VARON BUENAVENTURA	38144099
23	EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ARTEAGA	1.110.580.573
24	RODRIGO ANTONIO URREA BELTRAN	12127386
25	VICTOR HUGO OSORIO SOTO	91.291.862
26	RONALD FELIPE GONZÁLEZ VEGA	1.077.862.000
27	EDGAR ORLANDO ESPINOSA MOYA	82.390.490
28	PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ	98.538.972
29	DANIELA ZÚÑIGA LOZANO	1.144.179.752
30	WILLIAM SANCHEZ BAUTISTA	83.168.563
31	ADOLFO WEIBAR SINISTERRA BONILLA	79.446.974
32	JIMMY EDINSON DUEÑAS	86.066.016
33	MYRIAM CRISTINA ESPITIA RIVAS	38.363.005
34	OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR	6.645.684
35	CARLOS FREDY CARMONA RAMÍREZ	98.496.590
36	RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO	11.201.757
37	JAIRO ALBERTO PÁEZ DOMÍNGUEZ	19.394.818
38	ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA	93.239.819

ARTÍCULO TERCERO. En atención al contenido del fallo de tutela adoptado mediante la presente Resolución y a las disposiciones impartidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, se precisa que los aspirantes que no se encuentran relacionados en el listado contenido en el

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

artículo segundo de la presente resolución continuaran dentro del proceso de selección para la elección del Contralor Municipal de Ibagué, periodo constitucional 2026–2029. Lo anterior, en virtud de que las órdenes judiciales recaen exclusivamente sobre los aspirantes expresamente mencionados en el referido listado, quienes fueron inadmitidos por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 15 de la Resolución No. 245 del 21 de agosto de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, a la Universidad de la Costa de Barranquilla y a los aspirantes vinculados en el proceso de elección de Contralor Municipal de Ibagué (2026–2029).

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento de orden judicial. Dado en Ibagué, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La emergencia del COVID-19 en el país comenzó con el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció un confinamiento estricto para la mayoría de la población, extendiéndose hasta el 1 de septiembre de 2020, después de un proceso de reapertura gradual por sectores económicos. Sin embargo, la emergencia sanitaria se levantó el 30 de junio de 2022, tras haber estado vigente durante 840 días en Colombia. Al igual que en muchas partes del mundo, esta situación dejó estragos incalculables. Aun así, en ciudades como Ibagué, se ha demostrado una solidaridad y resiliencia extraordinarias, siendo un ejemplo de coraje y tenacidad de sus ciudadanos. Por ello, es necesario seguir fortaleciendo el tejido empresarial, la generación de empleo y la atención a las comunidades vulnerables, especialmente a aquellos contribuyentes afectados por la pandemia, como en el caso del impuesto predial e industria y comercio.

Aunque ya no existen razones epidemiológicas para mantener la emergencia sanitaria, considero importante rendir un homenaje a todas las víctimas del COVID-19 en el mundo, en especial en nuestro país y región, así como expresar mi solidaridad y condolencias a sus familias. También quiero reconocer y agradecer profundamente al personal de salud —médicos, enfermeras, auxiliares,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

especialistas y personal asistencial— por su dedicación y compromiso durante esta crisis.

Pasando al tema que nos ocupa, reconocemos que el gobierno nacional ha implementado varios alivios tributarios en todo el país, mediante decretos con fuerza de ley y otros emitidos por el Congreso de la República. Sin embargo, estos no han sido suficientes para cubrir el impacto económico negativo dejado por la pandemia. En el caso de Ibagué, la cartera morosa acumulada del Impuesto Predial Unificado (IPU) y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) suma más de 1,5 billones de pesos, donde los efectos económicos nocivos de la pandemia aumentaron este acumulado.

A través de nuestras solicitudes al Gobierno Nacional y Local, estamos pidiendo que se acoja a través de una Ley a iniciativa del señor Presidente y se adopte a nivel municipal con el fin de:

(...) Escuchar la súplica, solicitud y consideración de los contribuyentes, quienes, como en el caso de Ibagué, han atravesado momentos muy difíciles durante muchos años. A pesar de ello, desean ponerse al día con la Hacienda Municipal. Por otro lado, las administraciones territoriales ven estas normas como un instrumento de doble propósito: 1. Mejorar el recaudo de los recursos propios (esfuerzo fiscal) y 2. Sanear la cartera morosa, que en el caso de Ibagué supera el billón de pesos en sus dos principales fuentes de ingreso (...).

En el ámbito local, objeto de este mensaje, y continuando con nuestro análisis y mediciones, proponemos que se tenga en cuenta a los afectados por la pandemia del COVID-19 y se eleve un acuerdo municipal que otorgue alivios a los contribuyentes morosos entre marzo de 2020 y junio de 2022. Esta medida impactaría las deudas correspondientes al **Impuesto Predial Unificado** de los años 2020, 2021 y 2022, por un valor de 157 mil millones de pesos entre capital e intereses, así como a las deudas de **Industria y Comercio** de las vigencias 2019, 2020 y 2021, aún sin estimar el monto, pero con una gran oportunidad para los

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

contribuyentes omisos e inexactos. También beneficiaría a quienes declararon, pero no pagaron de manera completa, así como a aquellos pendientes de fiscalización por haber declarado de manera errónea o no haberlo hecho en absoluto.

Esta es una gran oportunidad que puede ofrecer la administración municipal, permitiendo cancelar las deudas con los respectivos descuentos en intereses en el primer caso, o declarando y liquidando con el descuento correspondiente para los omisos e inexactos. Igualmente, la medida podría aplicarse a las vigencias fiscalizadas cuya liquidación oficial haya quedado en firme dentro de este periodo, es decir, entre marzo de 2020 y junio de 2022, y que hasta la fecha sigan en mora de pago.

Es importante tener en cuenta que, durante este periodo, muchos contribuyentes no contaban con la capacidad de pago. Esta clase de alivios ya se han implementado en otras ciudades con excelentes resultados, como en Bogotá, a través del Acuerdo y recientemente la ciudad de Armenia.

La Corte Constitucional ha reconocido la posibilidad de generar «estímulos tributarios», denominados en este caso como «alivios», para superar la crisis financiera y económica postpandemia. Estos alivios beneficiarán a los morosos sin otorgarles un trato fiscal especial que genere inequidades con aquellos que cumplieron con sus obligaciones en tiempo y forma.

ANALISIS Y RECOMENDACIONES:**CONCEPTO JURIDICO REGULACION TASA DE INTERÉS****Plan de desarrollo**

En el año 2017, el Municipio de Ibagué suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1200 de 2017, cuyo objeto fue “aunar esfuerzos para adelantar el proceso de actualización de la formación catastral de la zona urbana del Municipio de Ibagué – Tolima, a cargo de la Dirección Territorial Tolima del IGAC”.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

En consecuencia, la última actualización catastral de la zona urbana del Municipio corresponde al año 2019. Esta labor permitió al Instituto no solo actualizar la base cartográfica y predial catastral urbana de la ciudad, sino también establecer un nuevo avalúo con las consecuencias lógicas del incremento en el valor del impuesto predial unificado, lo que impactó de manera considerable el bolsillo de los ibaguereños, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019, norma que tuvo por objeto mitigar los efectos de las actualizaciones catastrales en las finanzas de los contribuyentes colombianos.

No obstante, pese a los mecanismos de alivio previstos en dicha ley, el incremento generalizado en los avalúos generó una presión fiscal evidente sobre los contribuyentes urbanos, cuyos tributos aumentaron de forma sustancial respecto de su capacidad de pago real. En este contexto, la aplicación de tasas de interés plenas sobre obligaciones tributarias derivadas de dicha actualización puede resultar desproporcionada y contraria a los principios de equidad y justicia tributaria que orientan el sistema fiscal.

En consecuencia, la regulación de la tasa de interés moratoria se erige como una medida necesaria para equilibrar el deber de contribuir con la protección del mínimo vital y la capacidad económica de los contribuyentes, evitando que la carga tributaria se torne confiscatoria o inequitativa.

Sin embargo, lo anterior no constituye óbice para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que rigen la gestión catastral y tributaria. En efecto, el municipio de Ibagué, según la base de datos catastral de datos abiertos, cuenta con 228.332 predios cuya última vigencia catastral urbana corresponde al año 2019, lo que implica un retraso de seis (6) años en la actualización de la zona urbana, ni que decir de la rural que puede estar por los 11 años.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, un municipio se considera actualizado por un término máximo de cinco (5) años contados desde la última vigencia catastral. En tal sentido, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 contempla dentro de sus metas estratégicas la ejecución de una nueva actualización catastral, actualmente en curso.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

En el componente “Territorio Organizado”, dicho Plan señala expresamente que: “Se realizará la actualización catastral para el suelo urbano y rural del municipio, la cual garantizará que la información con que cuenta el municipio en materia predial contribuya, entre otras, a la regularización de la propiedad, la planificación y el ordenamiento del territorio, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las finanzas municipales, logrando, además, la integración del catastro municipal con el sistema registral en aras de generar confianza y fortalecer la seguridad jurídica de la tierra, favoreciendo y dinamizando la actividad inmobiliaria.”

En efecto, la emergencia sanitaria impidió en gran medida la aplicación efectiva de los alivios previstos en la Ley 1995 de 2019, toda vez que uno de los requisitos esenciales para acceder a sus beneficios era no encontrarse en mora con el pago del impuesto predial unificado. Resulta evidente que quienes ya presentaban rezago en sus obligaciones no pudieron acogerse a dicha disposición, y quienes, por causa de la crisis sanitaria, vieron reducida su capacidad económica, tampoco lograron mantenerse al día.

Surge entonces un interrogante inevitable: ¿están en condiciones los contribuyentes que actualmente adeudan el impuesto predial unificado de asumir las obligaciones derivadas de una nueva actualización catastral? La respuesta, a la luz de la realidad socioeconómica local, es claramente negativa.

Por tanto, y en armonía con las directrices del Plan de Desarrollo Municipal, orientadas a fortalecer tanto la integración del catastro como las finanzas públicas, se impone la necesidad de adoptar medidas que faciliten al contribuyente el cumplimiento gradual y equitativo de sus obligaciones tributarias, sin incentivar la cultura del incumplimiento.

En consecuencia, este proyecto de acuerdo se erige como una respuesta a una necesidad social y económica inaplazable, pues los ibaguereños no dispusieron del tiempo ni de la capacidad financiera suficiente para asumir plenamente los efectos de la actualización catastral de 2017 —vigente desde 2019—, impactados por la pandemia y sin poder acogerse de manera efectiva a la Ley 1995 de 2019. Ahora, ante una segunda actualización catastral, se hace imperativo regular la tasa de interés aplicable a las obligaciones tributarias, como instrumento de equidad fiscal,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

proporcionalidad y protección del contribuyente, en consonancia con los principios constitucionales que orientan el sistema tributario.

De la legalidad en la regulación de la tasa de interés moratorio para obligaciones tributarias

En primer lugar, es preciso aclarar que no se pretende crear una regulación paralela ni incentivar la morosidad tributaria en detrimento de los contribuyentes cumplidos. Por el contrario, la propuesta busca armonizar el régimen de intereses moratorios aplicable a los tributos municipales, en particular al Impuesto Predial Unificado y al Impuesto de Industria y Comercio, con el propósito de garantizar un equilibrio entre la función recaudatoria y la capacidad económica del contribuyente.

En este sentido, no se elimina el cobro de intereses moratorios, sino que se regula su tasa, atendiendo a los principios de equidad, justicia y proporcionalidad tributaria que orientan el sistema fiscal, a la Constitución Política, que reconoce la autonomía de las entidades territoriales y la potestad de los concejos municipales para determinar los elementos esenciales de los tributos locales, dentro de los límites fijados por la ley.

La autonomía fiscal reconocida por la Constitución implica que los municipios no son simples ejecutores de la política tributaria nacional, sino entes con capacidad normativa para adaptar su régimen impositivo a las condiciones económicas y sociales de su territorio, siempre que no contraríen una norma de orden público o una prohibición expresa. En efecto, no existe disposición legal que prohíba a los concejos municipales regular la tasa de interés moratorio aplicable a sus tributos, lo que permite concluir que dicha facultad se encuentra implícitamente comprendida en la potestad de establecer, modificar o precisar los elementos de los tributos municipales, en tanto el interés moratorio constituye un accesorio natural de la obligación tributaria y un instrumento de gestión fiscal, todo dentro de una postura que no implique contravenir el devenir social del territorio regulado.

La ausencia de prohibición expresa, interpretada a la luz de la autonomía territorial (art. 287 C.P.) y del principio de reserva de ley en materia tributaria, debe entenderse en el sentido de que la ley fija un marco general —como lo hace el

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional—, pero no excluye la posibilidad de que los entes territoriales modulen la aplicación de dicha tasa conforme a su realidad económica y capacidad administrativa, siempre que conserven la naturaleza compensatoria del interés y no lo eliminen, máxime cuando se tratan de medidas transitorias, para mitigar realidades sociales y económicas que puedan afectar la capacidad contributiva de los ciudadanos, como claramente sucede con las actualizaciones catastrales.

Además, el artículo 313 numeral 4 faculta expresamente al Concejo Municipal para “votar los tributos y gastos locales de conformidad con la Constitución y la ley”. Esta disposición ha sido interpretada por la jurisprudencia del Consejo en el sentido de que la competencia tributaria de los concejos municipales no se limita a crear tributos, sino que comprende la regulación de sus elementos esenciales y accesorios, siempre que la norma nacional **no haya establecido un régimen cerrado o taxativo**.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Ibagué está facultado para fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos municipales, dentro del marco constitucional y legal vigente, como ejercicio legítimo de su autonomía normativa y de su función de regulación de los elementos de la obligación tributaria.

Esta medida permitirá:

- 1- Fortalecer el recaudo y la inversión pública: al facilitar el pago de las obligaciones tributarias, se incrementa el recaudo efectivo y, con ello, la disponibilidad de recursos para la ejecución de obras y programas de interés general, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (arts. 1° y 2° C.P.).
- 2- Promover la regularización voluntaria de obligaciones en mora: especialmente de aquellos contribuyentes cuyas deudas se incrementaron a raíz de la pandemia por COVID-19, y que ahora enfrentan una nueva actualización catastral que incidirá en el aumento del impuesto predial unificado.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 08

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	OCTUBRE	2025		03	NOVIEMBRE	2025

3- Preservar la equidad y proporcionalidad tributaria: pues no se concede un trato preferencial al moroso, ya que subsiste el cobro de intereses, sino que se ajusta su cuantía a las circunstancias socioeconómicas locales, reconociendo factores extraordinarios como:

- La aplicación casi simultánea de dos actualizaciones catastrales en un lapso de siete (7) años (vigencias 2019 y 2024-2025).
- Los efectos económicos persistentes del COVID-19 sobre el comercio y las finanzas familiares ibaguereñas.




KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO
C.C. No.1.109.386.207 de Lérida
CEL.:3214511743 .

Ibagué, Noviembre 12 de 2025

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

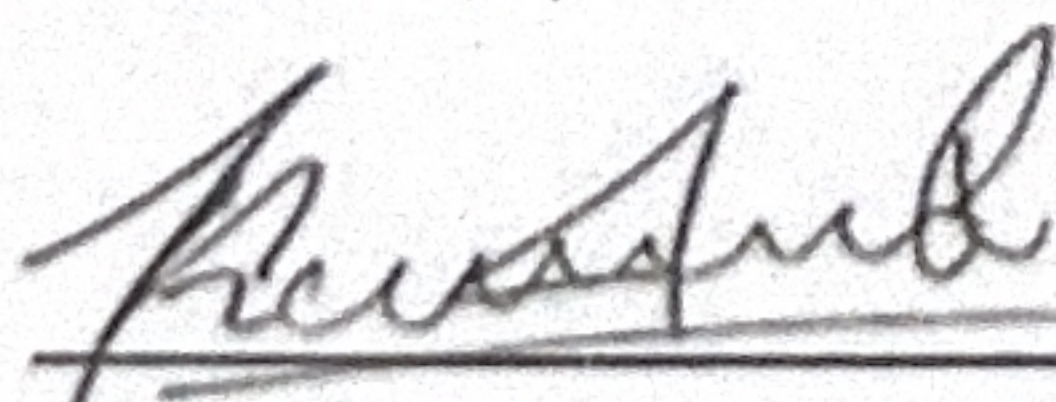
ASUNTO: Certificación juramentada de NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Apreciados Señores:

Yo, Kevin Enrique Amezcua identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1109386207, manifiesto bajo gravedad de juramento estoy clasificado como **NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA DE VENTA NI DOCUMENTO EQUIVALENTE**, de acuerdo a lo preceptuado en el en Numeral 3. Del Artículo 7 de la Resolución 042 de 2020 en concordancia con el Numeral 3. Artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 de 2016, dado que cumplo con la **totalidad** de los siguientes requisitos establecidos en los párrafos 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario:

1. En el año anterior o en el año en curso obtuve ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (**\$164'727.500**)
2. No tengo más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzo mi actividad.
3. En el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no desarrollo actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No soy usuario aduanero
5. No he celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (**\$164'727.500**).
6. El monto de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT. (**\$164'727.500**).

Cordialmente,



Contrato de prestación de servicios No. 062 de 2025

**DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A FACTURAR NI
RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE IVA**

(Artículo 1.6.1.4.3 Y 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016)

Numero: CMI-_____

(Autorización rango DIAN No. 13028036700791)

**ADQUIRIENTE DE SERVICIO:
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**
NIT.890.706.839-2

PRESTADOR DEL SERVICIO:

Nombre: **KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**

Cedula:**1.109.386.207** Numero Celular: **3214511743**

DETALLE DEL SERVICIO:

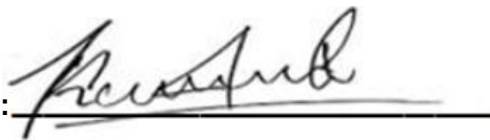
Presentación de informe No. **08**, Correspondiente a la ejecución del Contrato No. **062**, cuyo periodo de actividades va entre el **día 04 de octubre de 2025 al día 03 de noviembre de 2025**.

FECHA: 12 de noviembre de 2025

VALOR DE LA TRANSACCION:

\$5.000.000,00

FIRMA PRESTADOR DEL SERVICIO: _____





CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

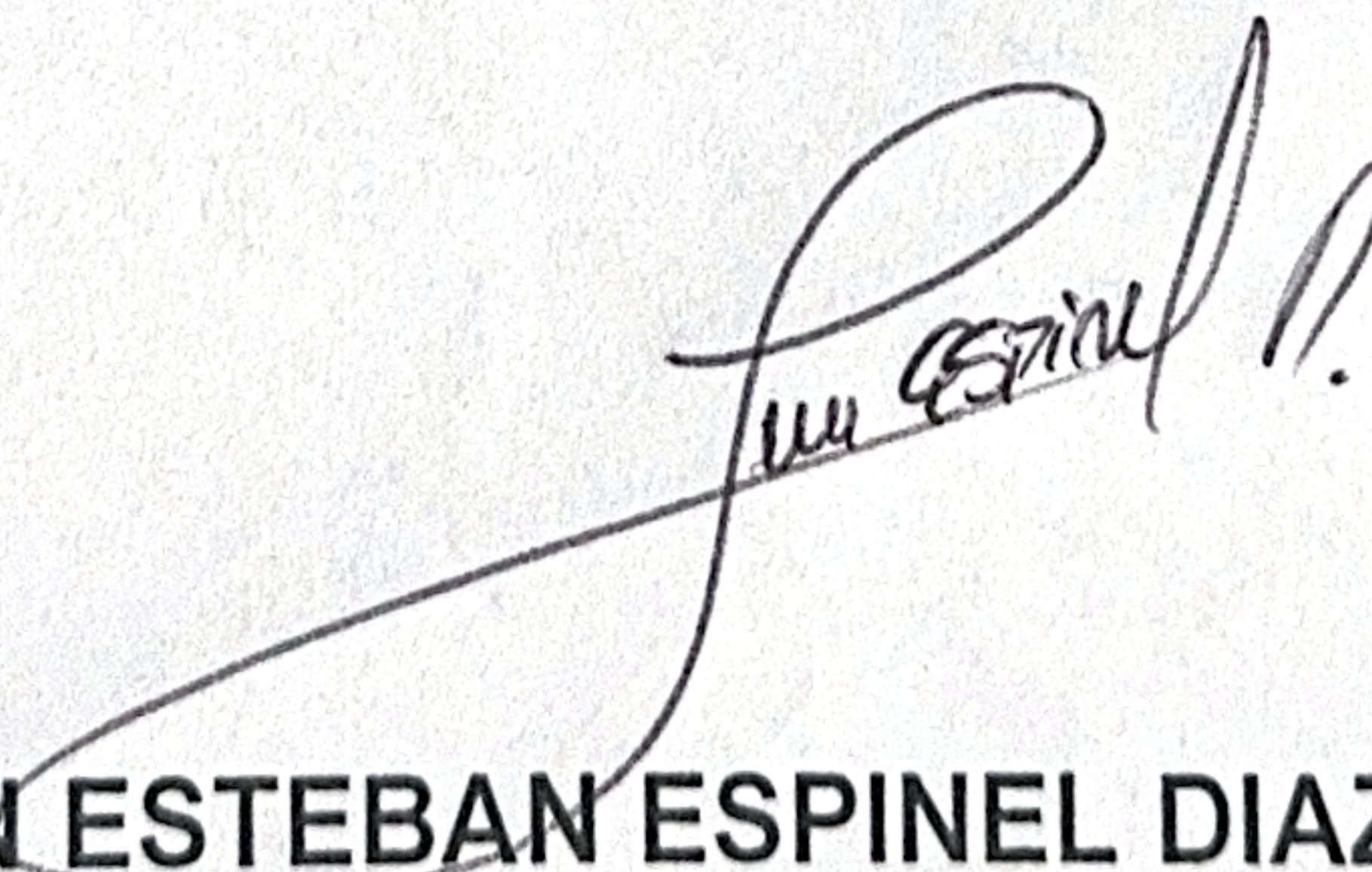
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que, una vez efectuadas las labores de supervisión, seguimiento y control, asignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No.062, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones propias del mismo por parte del (la) **CONTRATISTA KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.109.386.207 expedida en Lérída - Tolima

Que, en desarrollo del mismo ha presentado el informe correspondiente al periodo comprendido entre el **04 de octubre de 2025** al **03 de noviembre de 2025** y es procedente efectuar el respectivo pago.

Dada en Ibagué, a los 12 días en el mes de **noviembre del año 2025**.


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General